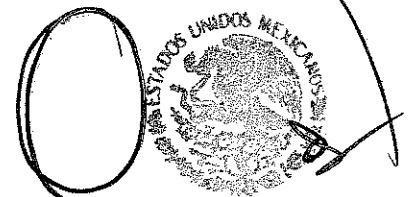


DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y TRES

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veintiocho de enero del año 2013, el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General- aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria, el dictamen número uno de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización-, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE EJERCICIO 2013	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PAN. Partido Acción Nacional	\$2'875,363.17 M.N.
PRI. Partido Revolucionario Institucional	\$3'575,583.20 M.N.
PRD. Partido de la Revolución Democrática	\$1'279,265.75 M.N.
PT. Partido del Trabajo	\$1'224,071.55 M.N.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México	\$1'670,600.03 M.N.
PNA. Partido Nueva Alianza	\$1'670,600.03 M.N.
MC. Movimiento Ciudadano	\$277,913.81 M.N.
PEBC. Partido Estatal de Baja California	\$1'265,310.51 M.N.
PES. Partido Encuentro Social	\$1'261,275.73 M.N.
TOTAL	\$15'099,983.79 M.N.

2. CURSO DE CAPACITACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS.

2.1 El once de marzo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Dirección de Fiscalización o autoridad fiscalizadora electoral- realizó un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado *"Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración"*.

En este coloquio se contó con la asistencia y participación de los órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tal y como se hace constar a través de los oficios de notificación y listas de asistencia correspondientes.

3. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

3.1 El veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana –en adelante Instituto Electoral–, el plazo máximo para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, siendo este a más tardar el día treinta y uno de marzo del año 2014.

3.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/028/2014, emitió un recordatorio al Partido Nueva Alianza –en adelante partido político– sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico–contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.3 El veinticuatro de enero del año en curso, el Lic. Juan Pablo Rodríguez Gil, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político, ratificó ante el Consejo General al Prof. Rodolfo López Huerta, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

3.4 El dieciséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/106/2014, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

3.5 El catorce de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/240/2014 y DFRPP/249/2014, requirió al partido político para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar la revisión al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral, apercibiéndole que en caso omiso se considerará el domicilio legal del partido que el Consejo General le tiene por reconocido; asimismo, emitió un segundo recordatorio para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.



En tal sentido, el día veintiuno de marzo del año en curso, el Prof. Rodolfo López Huerta presentó escrito s/n indicando que la revisión al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Calzada Independencia, número 1115, Local 3-E (Plaza Baja California), Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

3.6 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$7,116.02 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'670,600.04 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS)	\$214.28 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$1'677,930.34 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'639,000.85 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$1'639,000.85 M.N.

En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$7,116.02 M.N. (Siete mil ciento dieciséis pesos 02/100 moneda nacional); un total de ingresos por la cantidad de \$1'677,930.34 M.N. (Un millón seiscientos setenta y siete mil novecientos treinta pesos 34/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$1'639,000.85 M.N. (Un millón seiscientos treinta y nueve mil pesos 85/100 moneda nacional).

4. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

4.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/291/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.



5. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

5.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PNA/2013. Por otro lado, se reservó el derecho de acordar el inicio de la revisión, hasta en tanto quedara debidamente integrada la información del partido.

5.2 El treinta de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual; para tal efecto, se instruyó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, y la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a Partidos Políticos, afín de que se presentaran en el domicilio legal del instituto político.

5.3 El trece de mayo del año en curso, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

5.4 El catorce de mayo del año en curso, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

5.5 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de la revisión del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar durante esa etapa, reservándose el derecho de determinar en lo que respecta a la elaboración del proyecto de dictamen, en tanto

los demás partidos políticos concluyen la etapa de errores u omisiones técnicas. Asimismo, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, firmado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

5.6 El cuatro de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre el informe financiero del partido político; de igual forma, instruyó al Departamento Jurídico de Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen.

6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El dos de octubre del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

6.2 El tres de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/003/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el seis de octubre del año en curso, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.

7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

7.1 El nueve de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, Javier Garay Sánchez, Vocal, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Ricardo Ledesma Ochoa, Julio Octavio

Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildfonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza, José Aguilar Ceballos, , Representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

7.2 El trece de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Jaime Vargas Flores, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildfonso Chomina Molina, Rogelio Robles

Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR. El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;
- III. De Procesos Electorales;
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos.

...>>

I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

...

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

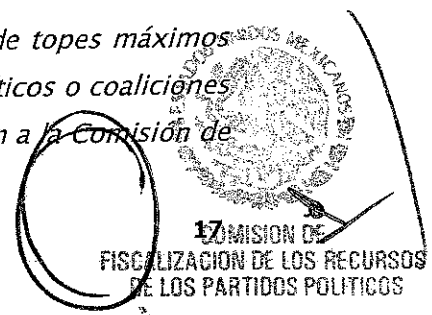
I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...

XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;

XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;

XVI al XVIII. ...

XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los

*Recursos de los Partidos Políticos, y
XXI. ... >>*

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>



II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la

fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

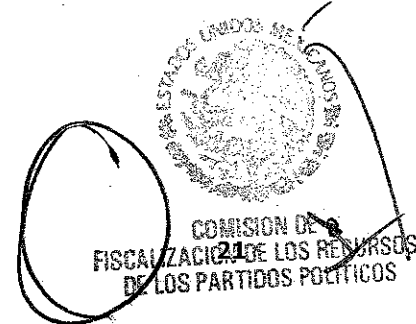
ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

- a. Permanente, y
- b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

- a. Cuota de sus afiliados o militantes;



- b. Aportaciones de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:

- I. ...
- II. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;
- III al IX. ...
- X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;
- XI y XII. ...
- XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el

artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político a través de su Junta Ejecutiva Estatal, durante el mes de enero del año en curso, ratificó al Prof. Rodolfo López Huerta como su órgano interno; en consecuencia, se encuentra legitimado para presentar los informes financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.



III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;



- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;
- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento -público y privado- sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

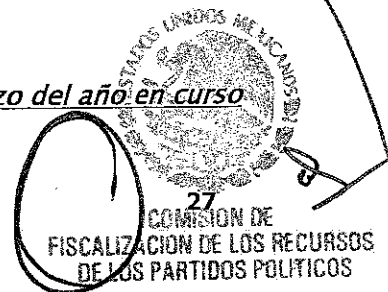
Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas,

Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso



siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y

III. ...

... >>

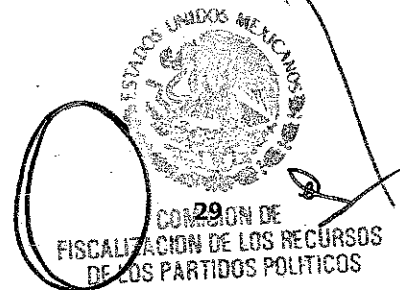
En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/028/2014 y DFRPP/240/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *"Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración"* dirigido a los órganos internos de los partidos

políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político se contó con la asistencia de los C.C. Rodolfo López Huerta, Dora Laura Osuna de la Cruz y Erick Alberto López Montoya.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos, adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

- i. Estado de cuenta bancario;
- ii. Conciliación bancaria;
- iii. Balance general consolidado;
- iv. Estado de resultados consolidado;
- v. Balanzas de comprobación;
- vi. Auxiliares contables;



- vii. Impreso de pólizas;
- viii. Pólizas de ingresos;
- ix. Pólizas de egresos;
- x. Pólizas de diario;
- xi. Control de folios de aportaciones;
- xii. Control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAPE);
- xiii. Inventario de activos fijos;
- xiv. Catalogo de cuentas, y
- xv. Comprobantes de entero de impuestos.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de

Fiscalización, en los siguientes términos:

I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;

II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación

DFRPP/IA-PNA/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Calzada Independencia, número 1115, Local 3-E (Plaza Baja California), Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con el apoyo técnico de la C.P. Silvia Badilla Lara, Auditora a partidos políticos comisionados por el titular de la Dirección de Fiscalización, así como la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días trece y catorce de mayo del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas

de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

- i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;
- ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y
- iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.



Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL
<ul style="list-style-type: none">✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y que coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por sí o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la

documentación respectiva;

- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP'S**

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;
- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copias fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos.

- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's.

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2013).



MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;

- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generaron requerimientos de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar las observaciones que en ese momento surgieron y una vez que el personal

adscrito a la Dirección de Fiscalización agotó la revisión, se levantó el acta de cierre con la salvedad de seguir realizando actuaciones con motivo de la fiscalización, tales como requerimientos al propio partido político o terceros, compulsas de documentos de ingresos y gastos, así como confrontas de información a más tardar el día treinta de junio del año en curso.

Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, el partido político solventó los errores u omisiones técnicas detectadas al informe financiero anual. Por tal motivo, no hubo necesidad de celebrar la confronta de documentos, prevista en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización.



III.4 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.

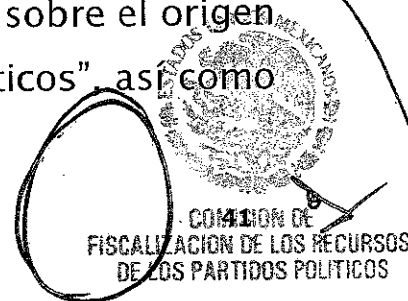
El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsas de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.

En mi opinión el informe financiero anual del Partido Nueva Alianza por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, es razonablemente correcto de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California, mismas que fueron aplicadas oportunamente por los órganos financieros del partido. >>

IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización y la opinión técnica del Auditor Externo, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos" así como



los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'670,600.04 M.N. (Un millón seiscientos setenta mil seiscientos pesos 04/100 moneda nacional); así como financiamiento privado bajo el concepto de rendimientos financieros, fondos y fideicomiso la cantidad de \$214.28 M.N. (Doscientos catorce pesos 28/100 moneda nacional); dando un total de ingresos por la cantidad de \$1'670,814.32 M.N. (Un millón seiscientos setenta mil ochocientos catorce pesos 32/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

De acuerdo con la información examinada, dichos ingresos se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento

público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 44, 45, 84, 85 y 87 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$1'639,000.85 M.N. (Un millón seiscientos treinta y nueve mil pesos 85/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del bien o

servicio, conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por otro lado, se revisó que las sub-cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” se hayan agrupado conforme al catálogo, concepto y el área que les dio origen. En el caso de las sub-cuentas de “Servicios Personales” se verificó que estas fueran clasificadas en ese nivel, así como el soporte documental de la totalidad de las pólizas detalladas en el auxiliar contable, tales como recibos de nómina y copia de cheques.

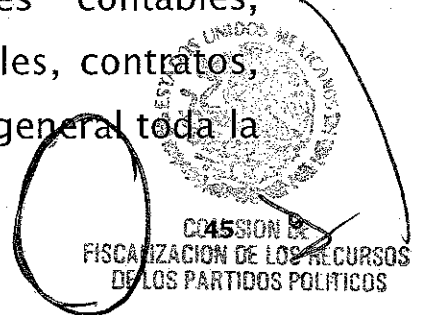
En lo referente a los reconocimientos por actividades específicas en la Entidad (REPAP), se verificó que la impresión de los recibos fueran previamente validados por la Dirección de Fiscalización, con el fin de llevar el control del número de folios y que estos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

V DE LAS CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización a

través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Nueva Alianza, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano interno del partido, son suficientes para concluir que el informe que nos ocupa muestra razonablemente en todos sus aspectos, el origen y monto de los ingresos, así como la correcta la aplicación de gastos, de conformidad a las prácticas, bases contables y los criterios aplicados para la integración, presentación y revisión de la documentación soporte, los cuales resultan congruentes con las normas de información financiera y el marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización.

Lo anterior es así, en razón de que el partido político exhibió el informe financiero anual a través de los formatos y anexos oficiales; permitió la práctica de revisión sin contratiempos; atendió oportunamente los requerimientos formulados por la autoridad fiscalizadora electoral; se solventaron los errores u omisiones técnicas; la documentación soporte de ingresos y gastos –consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general toda la



documentación que implicó afectación al patrimonio del partido político- fue suficiente para comprobar y justificar las operaciones financieras generadas durante el período revisado.

En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido Nueva Alianza su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO. Conforme a los resultados obtenidos del procedimiento de revisión y fiscalización, se aprueba en forma definitiva el origen, monto y destino de los recursos percibidos por el partido político.

TERCERO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.



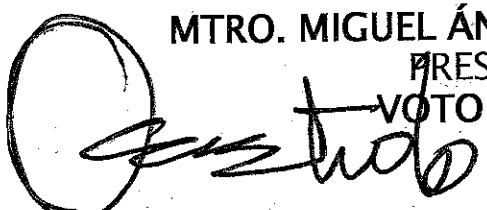
QUINTO. Una vez causado estado el dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNCEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE
VOTO A FAVOR



ARQ. CÉSAR RUBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD

Dictamen No. 33



COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS